



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Administrativa

ACUERDO No. 37
(9 de abril de 2014)

"Por el cual se imparten instrucciones para la entrega de procesos por parte de los Juzgados que han ingresado a la oralidad al sistema escritural, según los acuerdos PSAA-10072 de 2013 y PSAA-10103 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y se fijan pautas para el monitoreo del sistema escritural en los Juzgados Civiles y de Familia".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión Ordinaria del 9 de abril de 2014; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante acuerdo 014 de 2014, se establece el procedimiento para la entrega de procesos por parte de los Juzgados que ingresan a la oralidad según los acuerdos PSAA-10072 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura" y 007 del 15 de enero de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Segundo: Que mediante acuerdo PSAA-10103 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se adiciona el Acuerdo No. PSAA13-10072 de 2013, en relación con la implementación del sistema oral en las especialidades Civil y de Familia", y en su artículo 4 se contempla:

"ARTÍCULO 4°.- Procesos sin trámite o archivados.- Los asuntos reportados sin trámite en el formato estadístico del Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial al día hábil anterior a la fecha dispuesta para la incorporación del Distrito a la oralidad en materias civiles y de familia, al igual que los expedientes archivados definitivamente, continuarán a cargo del Juzgado que hizo el respectivo reporte o dispuso su archivo.

En caso de la reactivación de un proceso sin trámite, este deberá ser remitido a la respectiva Dirección Seccional para que sea repartido, según corresponda, entre los Juzgados que se hayan dispuesto para la atención del sistema escrito y que el Despacho al cual haya sido asignado el proceso, lo incorpore a su inventario de procesos con trámite y continúe con su atención, conocimiento y fallo o culminación, según corresponda.

Este mismo tratamiento se dará para los procesos que fueron excluidos del inventario de

procesos con ocasión del numeral 3 del artículo 627 del Código General del Proceso." (negrilla y subraya fuera de texto)

Tercero: Que una vez los Juzgados Civiles y de Familia presentaron los inventarios, la Oficina Judicial publicó la consolidación de los inventarios reportados, debidamente clasificados y posteriormente propuso la redistribución de procesos a los Juzgados de descongestión, la cual fue aprobada por la Sala Administrativa.

Cuarto: Que acorde con la redistribución de los procesos entregados a los juzgados de descongestión tanto en Civil como en Familia, estos quedarían con un promedio de 500 procesos cada uno y 748 en el Juzgado de Descongestión Civil Municipal de menor cuantía.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los juzgados Civiles y de Familia de descongestión una vez finalizada la entrega de procesos, deben presentar un informe de los procesos recibidos, diligenciando el formato adjunto, y remitirlo al correo electrónico de la Oficina Judicial de Cali: ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co La fecha límite para la presentación de este informe es el día 25 de abril del 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Los juzgados Civiles y de Familia que continúan en el sistema escritural presentaran un informe de los procesos con los que continúan, diligenciando el formato adjunto, y lo remitirán al correo electrónico de la Oficina Judicial de Cali: ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co La fecha límite para la presentación de este informe es el día 25 de abril del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la fecha y durante la presente vigencia, los juzgados Civiles y de Familia permanentes y de descongestión del sistema escritural, deberán estar reportando mensualmente el informe estadístico citado en los artículos primero y segundo del presente acuerdo. La fecha límite para la presentación de este informe será el último día hábil del mes. Esta instrucción aplica a partir del mes de mayo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Acorde con las disposiciones del artículo cuarto del acuerdo **PSAA14-10103 de 2014**, y el artículo quinto del acuerdo **14 de 2014**, los procesos que se presenten para el reparto del sistema escritural se realizará entre los Juzgados permanentes que continúan en este sistema. Esto por cuanto los Juzgados de descongestión ya han recibido inicialmente una carga de trabajo por redistribución aprobada por esta Sala Administrativa.

ARTICULO QUINTO: Una vez la Oficina Judicial, consolide el reporte mensual, lo publicará a los juzgados para que lo verifiquen, y lo presentará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional. Una vez se revise y analice esta información, se estarán adoptando las medidas pertinentes, para descongestión y para ingresar gradualmente los juzgados escriturales al sistema oral.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial "www.ramajudicial.gov.co", sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales"; medio que garantiza amplia divulgación. Copia del mismo será remitido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establecido por el artículo 7º del Acuerdo PSAA12-9260 DE 2012.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los nueve días (09) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).


FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

Ponente: Doctor José Eudoro Narváez Viteri
JENV

